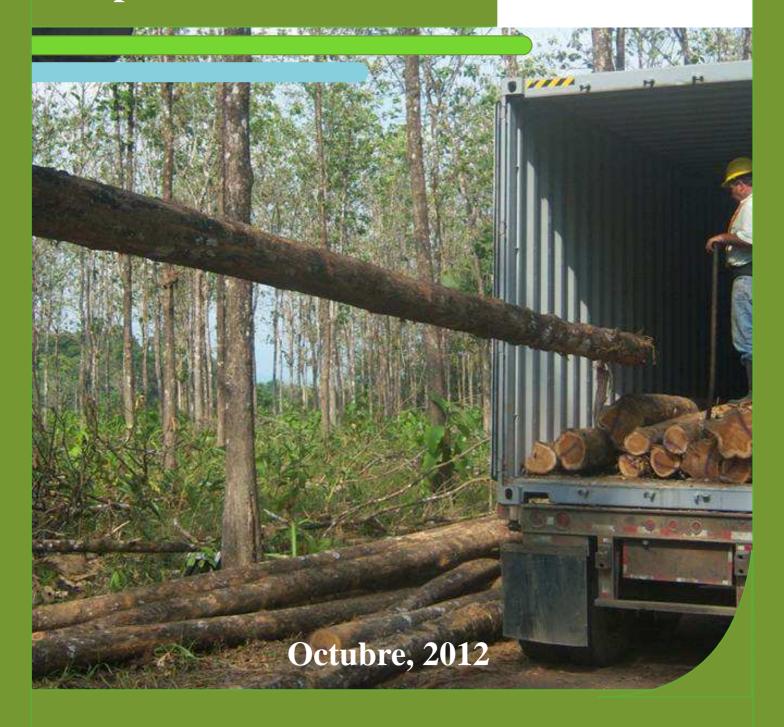


Guía Práctica: Exención del impuesto general sobre las ventas aplicable a la exportación de madera





Introducción

disposiciones a favor de la exención del exportación aplicable a la madera en de madera dentro del territorio nacional. bruto, es decir madera en troza, en bloque

productos de madera terminados. Así impuesto general sobre las ventas para la como situaciones especiales, sobre venta

La normativa vigente contiene una serie de rústico, bloque limpio, aserrada, o A continuación se detallan los casos más comunes sobre exportación de madera y la forma en que un exportador puede hacer efectiva dicha exención:

Caso 1. Cuando el productor de madera a su vez es el exportador

Para el caso en que el productor de por este impuesto y la reimportación de documentación aduanera correspondiente. madera y que a su vez es el exportador, estará exonerado del pago del impuesto general sobre las ventas. Esto de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 6826, Ley de Impuesto General sobre las [...] Ventas, que indica lo siguiente:

madera, es decir la persona física o mercancías nacionales que ocurren jurídica que cultiva, cosecha, transporta la dentro de los tres años siguientes a su exportación.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento a la Lev N° 6826. Lev de Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo No. 14082-H, (Así reformado por el artículo 26 de la ley de 29 de noviembre de 1982.

Artículo 9.- Exenciones

[...] Asimismo quedan exentas las exportaciones de bienes gravados o no El resaltado no corresponde al original.

Nº 7293 de 31 de marzo de 1992)

Para tales efectos, los interesados están obligados a comprobar en forma fehaciente las operaciones mencionadas, aportando en todos los casos la

El productor de madera que a su vez es el exportador, estará exonerado del pago del impuesto general sobre las ventas, según el artículo 9 de la Ley N°6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas. (Ver Caso 1)





Caso 2. Cuando un tercero compra madera en pie para luego ser exportada

un tercero, donde el comprador ya sea una persona jurídica o física lleva a cabo las siguientes operaciones: corta, desrame, troceo, extracción y carga directa a contenedores v transporte directamente a puerto para ser exportada, sin que medie ningún tipo de operaciones adicionales.

Ante este escenario, las preguntas frecuentes son:

¿existe obligación de aplicar el impuesto general sobre las ventas? O ¿a quién le corresponde la obligación de

aplicar el impuesto general sobre las ventas?

Para este caso existen dos opciones:

PRIMERA OPCIÓN:

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley General de Impuesto de Ventas, es posible solicitar de

Para el caso de compra de madera en pie a previo órdenes especiales para autorizar fin adquisiciones sin el pago del impuesto, las cuales se tramitan en la oficina de grandes contribuyente ubicada en Santa Teresita (si está registrado como gran contribuyente) o en Tributación Directa en San José (Barrio Don Bosco, para los demás). Se recomienda optar por esta alternativa en vista que se trata de una autorización de NO pago del impuesto previa a la El resaltado no corresponde al adquisición de los bienes.

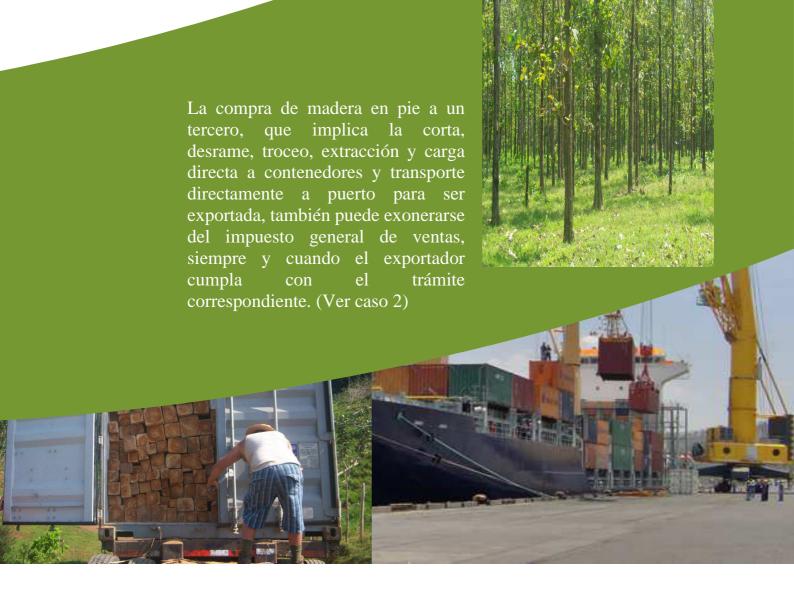
> Se transcriben a continuación el artículo mencionado:

> "Artículo 27.-- Ordenes especiales para autorizar adquisiciones sin el pago del impuesto.

La Administración Tributaria está facultada para otorgar órdenes especiales

de los declarantes contribuyentes, puedan adquisiciones de mercancías sin el pago previo del impuesto, cuando no puedan compensar el crédito fiscal o se les dificulte su aplicación contra aquél que deban pagar, en los casos siguientes:

original



Continuación, Caso 2.

SEGUNDA OPCIÓN:

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento a la mencionada ley, en caso que se adquiera un bien de terceros, el exportador deberá pagar el impuesto de ventas, no obstante como la exportación está exenta del pago de este impuesto, el exportador deberá solicitar el crédito fiscal para que sea efectiva la exención del impuesto de ventas. A continuación el mencionado artículo:

"Artículo 6.-- Exportaciones, reexportaciones y reimportaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley, las exportaciones y reexportaciones de mercancías están exentas del pago del impuesto, a cuyo efecto los interesados están obligados a comprobar en forma fehaciente las operaciones mencionadas, aportando en todos los casos la documentación

aduanera correspondiente. Con el fin de que se observe el principio impositivo del país de destino, establecido en la norma de la ley arriba indicada y de acuerdo con su artículo 14, los exportadores y reexportadores tienen derecho a que se les conceda el crédito fiscal que corresponda por el impuesto pagado en etapas anteriores, sobre las mercancías destinadas a mercados extranjeros, incluyendo el referente a los insumos utilizados en el proceso productivo, crédito que podrá utilizarse en la forma prevista en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Las reimportaciones de mercancías nacionales que se realicen dentro de los siguientes tres años a su exportación, también estarán exentas del pago del impuesto. Para hacer válida esta exención, el interesado deberá comprobar de modo fehaciente con la

documentación aduanera correspondiente, la exportación original y que la reimportación se refiere a ésta. (Último párrafo adicionado por Decreto No. 21560 de 31 de agosto de 1992. La Gaceta No. 191 de 5 octubre de 1992).

Por otra parte, en caso que un tercero compre madera en troza cargada en contenedor, es decir cuando el propietario de una plantación realiza la venta de la madera en troza cargada en contenedores a un tercero que puede ser una persona física ó jurídica quien la exportará posteriormente, a quien podrá aplicarle la opción b) descrita en el caso 2.



Elaborado por:

Ing. Sebastián Ugalde

Gestor de Mercadeo y Comercialización Tel. (506)2293-5834 Ext. 102 Fax. (506)2293-9641 Ext. 105

